

Santa Fe, 12 de setiembre de 2016.

Sr. Presidente del

Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de Santa Fe

PRESENTE

Ante el requerimiento de opinión respecto a la postulación de una profesional abogada para cubrir el cargo de Vocal del Tribunal de Cuentas de la Municipalidad de la Ciudad de Santa Fe, y teniendo en cuenta la actual conformación del citado organismo municipal, con dos miembros, una profesional en Ciencias Económicas (CPN) y una profesional en Ciencias Jurídicas (Escribana), entendemos oportuno elevar un comentario en defensa de mantener la mayoría en la conducción de estos organismos por los profesionales en Ciencias Económicas, dado la vinculación directa entre nuestras incumbencias y las atribuciones propias de los organismos de Control Externo en general y de este Organismo Municipal en particular.

La administración pública se fundamenta en normas y administrar los recursos para obtener los mejores logros es materia de los expertos en el manejo de los bienes, políticas económicas, decisiones, evaluación de información, conducción y aprovechamiento de recursos, control y medición de resultados. El órgano de control externo es el encargado de verificar, evaluar y emitir un juicio crítico respecto de si los que tienen que cumplir esa función de administrar, en el caso particular fondos públicos en cuanto a la percepción y su inversión, lo han hecho de acuerdo con lo normado y si se ha logrado la finalidad prevista, siguiendo las pautas fijadas presupuestariamente. Tanto el Presupuesto como la Cuenta de Inversión son las herramientas esenciales de la Hacienda Pública y sirven para medir la gestión presupuestaria, patrimonial y financiera del gobierno y para prevenir y corregir errores o desviaciones.

El control público comprende la supervisión integral de las operaciones de gestión administrativa, de las que deriven transformaciones o variaciones en la Hacienda Pública, y el régimen de responsabilidad, basado en la obligación de los funcionarios de lograr los resultados previstos y rendir cuenta de su gestión. Para lograr los resultados previstos, deben coordinarse los recursos humanos y bienes económicos para el cumplimiento de los objetivos del Estado, actividad que define de manera puntual el concepto de "Administración", integrativo básico de la formación curricular de las carreras de Ciencias Económicas.

Este tipo de control debe ser ejercido por profesionales **con competencia** en la materia, es decir de las ciencias económicas. No se trata justamente de una materia que sea propia del experto en derecho¹.

Los informes o dictámenes sobre las cuentas, la administración financiera, la administración de recursos y afectaciones de créditos presupuestarios, los balances de responsables de manejo de fondos, la Cuenta de Inversión, la Cuenta de Ahorro-Inversión-Financiamiento de Ejecución Presupuestaria, el análisis e interpretación de estados contables, en los aspectos de flujos de fondos, situación patrimonial, evolución de pasivo, situación económico-financiera, etc. constituyen la materia del control externo que realiza el Tribunal de Cuentas, siendo este control dentro del contexto de la ciencia de la administración, la última etapa del proceso administrativo.

¹ Ni de ninguna de las otras profesiones, como ingenieros, informáticos, en construcciones, ecologistas, etc. que pueden participar de la auditoría operativa o de gestión en el sector público, dependiendo del objeto de análisis, pero bajo la conducción de profesionales en Ciencias Económicas.

En este sentido, además de las funciones respecto a aprobación o desaprobación de las rendiciones individuales, el Informe sobre la Cuenta de Inversión *es el pronunciamiento más importante del Tribunal de Cuentas*, y no cabe dudas que es de incumbencia profesional exclusivamente del Contador Público y no del profesional en Ciencias Jurídicas.

La Cuenta de Inversión constituye un Balance General de toda la actividad financiera y patrimonial de la Hacienda Pública². El informe anual que debe elaborar el Tribunal de Cuentas en base al análisis de la misma, requiere de una labor de **auditoría contable** cuya realización exige conocimientos profundos en la materia, examinándose cada una de las cuentas que se exponen, emitiéndose opinión independiente sobre el ajuste de sus cifras al concepto que las comprende, tratándose de una **auditoría externa** competencia exclusiva del Contador Público.

El control se lleva a cabo sobre la base de las registraciones contables realizadas durante el ejercicio, verificándose la corrección de las apropiaciones e imputaciones, constituyéndose en una neta competencia profesional de ciencias económicas, por lo que la integración del Cuerpo Colegiado con profesionales de la rama jurídica llevará a éstos a subordinar su voto en la especie a conocimientos que no se corresponden con su competencia específica, por cuanto el Tribunal debe considerar el Informe de los Auditores (Contadores Públicos) y aprobarlo o no con sus recomendaciones, elaborando su propio informe para el Honorable Concejo Municipal.

En toda esta tarea (controles selectivos, muestreos, procedimientos de muestreo en la auditoría y otros procedimientos de pruebas selectivas para reunir evidencia, razonabilidad de cifras expuestas, interpretación y aplicación de normas contables y de auditoría, de recomendaciones técnicas para el sector público, etc.), los conceptos se expresan en un lenguaje de la especialidad de las ciencias económicas, el significado de cuyos términos es usual que difiera, por el sentido de aplicación en la técnica contable, del que le atribuyen los abogados, circunstancia que puede dar lugar, y lo ha dado en la práctica, a opiniones controvertidas o mal interpretaciones de lo expuesto.

Asimismo, podemos agregar que la preparación universitaria de los Profesionales de las Ciencias Económicas incluye diversas materias de orden jurídico constitucional que brindan un basamento adecuado para abordar las tareas de este tipo en la Administración Pública. No ocurre lo mismo en el caso de los profesionales en Ciencias Jurídicas, quienes no cuentan con preparación en los aspectos económico-contables y de auditoría ya que los mismos no se incluyen en el diseño curricular de esa especialidad.

Las razones expresadas en los párrafos precedentes son de total aplicación para el caso bajo análisis del organismo municipal, dado que según su propia Ordenanza N° 11558 (que establece y regula los sistemas de control del Sector Público Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz en el marco de la Ordenanza de Administración Financiera), su Misión y Funciones detalladas en la mencionada norma, que se extractan en ANEXO adjunto a la presente Nota, para consideración pormenorizada de cada una de ellas dado que se corresponden con nuestras incumbencias profesionales.

Por todos los fundamentos expuestos, como profesionales en Ciencias Económicas desde estas Instituciones, debemos defender la integración mayoritaria en la composición de las máximas autoridades del organismo de control externo municipal.

² Sin perjuicio de la expresión también en unidades físicas.

A N E X O

Tribunal de Cuentas de la Municipalidad de la Ciudad de Santa Fe

Extractado del sitio web www.tcmsantafe.gov.ar

Y de la Ordenanza Nº 11558

MISIÓN

Control Externo Posterior Integral e Integrado en el ámbito jurisdiccional de la Ciudad de Santa Fe, comprensivo de los aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, de legalidad y de gestión, la evaluación de programas, proyectos y operaciones, fundado en los principios de economía, eficiencia y eficacia.

FUNCIONES

Capítulo II: Competencias, atribuciones y deberes

Art. 17º: Es competencia del Tribunal de Cuentas ejercer el control externo posterior mediante:

- La auditoría y control posterior de carácter legal, presupuestario, económico, financiero, operativo, patrimonial y de gestión.
- Las auditorías y el control integral, previo y posterior, de los actos de relevante significación económica y/o institucional, que sean solicitados por el Honorable Concejo Municipal.
- La auditoría y emisión del dictamen de la cuenta de inversión y/o los estados financieros y contables del sector público de la Municipalidad de la Ciudad de Santa Fe.
- El examen de las rendiciones de cuentas, de percepción e inversión de fondos públicos que efectúen los responsables sometidos a tal obligación, estén o no ligados a su administración, y la sustanciación de los juicios de cuentas a los mismos, conforme a lo previsto por la presente Ordenanza y demás normas aplicables.
- La sustanciación de juicios de responsabilidad, en las condiciones fijadas por la presente Ordenanza y demás normas aplicables para la determinación de la responsabilidad administrativa y patrimonial de los agentes públicos.

Art. 18º: En el marco del programa de acción anual de control externo y posterior que se fija a sí mismo, el Tribunal de Cuentas tiene las siguientes atribuciones:

- Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la percepción e inversión de los recursos municipales.
- Dictaminar ante el Honorable Concejo Municipal sobre la percepción de las acreencias municipales.
- Realizar auditorías contables, financieras, presupuestarias, de legalidad y gestión, exámenes especiales de las jurisdicciones y de las entidades bajo su control, así como las evaluaciones de programas, proyectos y operaciones.
- Dictaminar ante el Honorable Concejo Municipal sobre la cuenta de inversión de la renta municipal y balance de organismos autárquicos y descentralizados, dentro de los ciento veinte (120) días a contar desde la fecha de su recepción.

- Realizar, a pedido del Honorable Concejo Municipal, el control y la auditoría en forma previa y posterior de los actos de relevante significación económica y/o institucional en los que sea parte el sector público de la Municipalidad de Santa Fe.
- Efectuar con posterioridad a su ejecución el control de legalidad de los actos administrativos de significación dictados por el sector público municipal, pudiendo requerir los antecedentes que lo determinen. La significación será determinada por el Tribunal de Cuentas.
- Auditar la gestión en los juicios en los que la Municipalidad sea parte.
- Realizar el juicio de cuentas y el juicio de responsabilidad, formulando los respectivos cargos cuando corresponda.
- Revisar las cuentas de la administración municipal.
- Fiscalizar la inversión de los fondos otorgados en carácter de subsidios, subvenciones y otros actos análogos.
- Requerir informes a los órganos de control interno relativos a los controles efectuados y resultados obtenidos.
- Recomendar a las autoridades correspondientes la adopción de las medidas administrativas que considere necesarias para prevenir y/o corregir deficiencias en la gestión del sector público municipal para lograr mayor eficiencia, eficacia y economía en la misma.
- Suscribir convenios con organismos públicos de control de otras jurisdicciones relativos a temas vinculados con su finalidad.
- Solicitar las informaciones y antecedentes necesarios para el cumplimiento de las tareas relacionadas con auditorías, juicios de cuentas, juicios de responsabilidad o cualquier otra actuación vinculada con su competencia.
- Auditar y controlar la ejecución de todo convenio o contrato suscripto con la Nación y/o la Provincia en el que la Municipalidad sea parte.

Capítulo III: De los responsables, de la presentación de cuentas, de su examen y del juicio de cuentas.

Art. 20º: Los agentes y funcionarios del sector público municipal o entidades sujetas al control del Tribunal, a quienes se haya confiado en forma permanente, transitoria o accidental, el cometido de recaudar, percibir, transferir, custodiar, administrar, invertir, pagar o entregar fondos, valores, especies, efectos o bienes del municipio, son responsables de la administración pública municipal y están obligados a rendir cuenta documentada de su gestión, en la forma y tiempo que dispone la presente Ordenanza y demás reglamentaciones que se dicten al efecto. La obligación se extiende a la gestión de los créditos del Estado, e implica responsabilidad por las rentas que se dejan de percibir, las entregas indebidas de bienes a su cargo o custodia o la sustracción o daño de los mismos, salvo que se compruebe inexistencia de culpa o dolo.

Art. 21º: Toda persona de existencia física o ideal que, sin pertenecer al Estado, reciba de éste fondos o valores, efectos, especies y bienes, cualquiera fuere el carácter de la entrega y siempre que la misma no constituya contraprestación, indemnización o pago de bienes o servicios, es un responsable ante la administración y está obligado a rendir cuenta de su gestión, con arreglo a lo prescripto en la presente Ordenanza y sus normas reglamentarias.

EXAMEN DE LAS CUENTAS - Art. 25º y ssgtes

El Tribunal examinará las cuentas en los aspectos que disponga la reglamentación respectiva, con sujeción a las normas de procedimiento e interpretación que se dicten y, si encuentra defectos

que den lugar a reparo, o comprobare omisión de la presentación, debe formular requerimiento conminatorio a fin de que se subsanen los mismos o se presente la rendición omitida.

JUICIO DE LAS CUENTAS - Art. 27º y ssgtes.

Contestado un requerimiento o vencido el plazo otorgado para hacerlo, el Tribunal se debe expedir por:

- La aprobación de la cuenta.
- El mantenimiento del reparo o en su caso, pedido de emplazamiento si la rendición no hubiera sido presentada.

Esta última situación habilitará la iniciación del **juicio de cuentas** respectivo.

JUICIO DE RESPONSABILIDAD - Art. 30º y ssgtes.

Los actos, hechos u omisiones de los agentes o funcionarios del sector público, o la violación de las normas que regulan la gestión hacendal, susceptibles de producir un perjuicio para el patrimonio estatal, dan lugar al **juicio de responsabilidad administrativa**, que instruirá el Tribunal de Cuentas.

Capítulo VII: De las Auditorías.

AUDITORIAS

A los fines de las auditorías previstas en la presente Ordenanza el Tribunal de Cuentas Municipal estará facultado para:

- Solicitar a cualquier organismo o funcionario municipal, informes, documentación, antecedentes y todo otro elemento que estime necesario. Así también podrá solicitarlos a personas que se encuentren ligadas a la administración municipal por convenios de obras, bienes y/o servicios o que por cualquier título posean esa documentación.
- Efectuar la compulsas de los distintos registros, archivos, comprobantes y demás documentación perteneciente a la administración, entes descentralizados o autárquicos, cualquiera sea el lugar donde ellos se encuentren.
- Efectuar arqueos de caja, solicitar informes, rever inventarios y cuentas bancarias y requerir toda otra documentación necesaria para el control.